

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 26 de abril de 2011, el Diputado Gilberto Arturo Sánchez Osorio y el Diputado Israel Betanzos Cortés, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 fracción X Ter de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPSA/CSP/1619/2011 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 26 de abril de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

Los promoventes hacen referencia a una serie de datos respecto a la forma de regular la prohibición de fumar en lugares públicos e indican cifras sobre la adicción al tabaco, argumentando que a nadie se le puede limitar ese derecho.

La Iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

“TÍTULO TERCERO
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES
Capítulo Primero
Prohibiciones

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

- I. En todos los espacios cerrados de acceso al público, oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas;*
- II. En elevadores y escaleras interiores de cualquier edificación;*
- III. En los establecimientos particulares y públicos en los que se proporcione atención directa al público, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios;*
- IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;*
- V. En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;*
- VI. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;*
- VII. Bibliotecas Públicas, Hemerotecas o Museos;*
- VIII. Instalaciones deportivas;*
- IX. En centros de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios salones de clase, pasillos y sanitarios;*
- X. En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;*

X Bis. En los establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;

X Ter. En el setenta por ciento de los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar;

Dichos establecimientos contarán con un espacio de tolerancia del 30 por ciento o menos del espacio del local.

XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal;

XII. En los vehículos de transporte escolar o transporte de personal;

XIII. En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva; y

XIV. En cualquier otro lugar que en forma expresa determine la Secretaría de Salud.

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas en los cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume.

TRANSITORIOS

Primero: *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Esta dictaminadora reitera su compromiso con la promoción y respeto de los derechos de las personas, en específico del derecho a la salud. Destaca también que el tabaquismo representa uno de los problemas más importantes de salud pública en el país. Sin embargo, gracias a las diferentes políticas integrales y programas de prevención y rehabilitación que operan actualmente en México, este problema ha tenido una evolución favorable durante los últimos años.

Por ello, en relación a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, reitera su criterio adoptado en sesión celebrada el 13 de abril de 2011 donde se aprobó un Acuerdo mediante el cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con pleno respeto a la división de Poderes, exhortó respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que en el análisis de las diversas Iniciativas que reforman la Ley General para el Control del Tabaco, ponderen el derecho a la salud de las personas y no se retroceda en los avances logrados para su

protección; cabe destacar que dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno de esta Soberanía en sesión celebrada el 19 de abril de los corrientes.

De igual forma se precisa que en la sesión referida de este órgano legislativo se acordó desechar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal, presentada el 9 de noviembre de 2010, por el Diputado José Luís Muñoz Soria que, en esencia, perseguía el mismo propósito de la iniciativa en estudio.

SEGUNDO. Esas razones llevan a la dictaminadora a citar de manera íntegra los considerandos utilizados en los dos asuntos para adoptar los criterios referidos.

Del Acuerdo mediante el cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con pleno respeto a la división de Poderes, exhortó respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que en el análisis de las diversas Iniciativas que reforman la Ley General para el Control del Tabaco, ponderen el derecho a la salud de las personas y no se retroceda en los avances logrados para su protección.

“PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con la preocupación del promovente en que el tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en el país. Sin embargo, gracias a las diferentes políticas integrales y programas de prevención y rehabilitación que operan actualmente en México, este problema ha tenido una evolución favorable durante los últimos años.

SEGUNDO. Cada año mueren en nuestro país alrededor de 53 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo y en el Distrito Federal suman más de seis mil decesos en el mismo periodo. Datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalan que de las muertes por tumores malignos de tráquea, bronquios y pulmón, 90% son atribuibles al consumo de tabaco.

En el caso de las mujeres el panorama es alarmante, pues la incidencia de enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se ha cuadruplicado en las mexicanas durante los últimos años, como consecuencia del consumo excesivo de tabaco, de aumentar esa tendencia, se prevé que para 2025 será la sexta causa de muerte en el país.

TERCERO. El objetivo principal de las diferentes acciones que se llevan a cabo para el control del tabaquismo debe ser el de proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, medio ambientales y económicas que se asocian al consumo de tabaco.

Por ello, desde 2004, la Ciudad de México cuenta con este tipo de legislación, adelantándose a nivel nacional, ya que fue hasta 2008 cuando entró en vigor la Ley General para el Control del Tabaco.

En términos generales es una Ley con tres objetivos fundamentales:

- *Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de tabaco.*
- *Definir los mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y*
- *Establecer las políticas y acciones necesarias para reducir morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.*

CUARTO. *Con este tipo de legislaciones, la epidemia ha permanecido relativamente estable y sólo se han registrado incrementos, desafortunadamente significativos, en las mujeres jóvenes que inician tempranamente la adicción al tabaco.*

Prevenir el consumo de cigarros en jóvenes y mujeres principalmente y ayudar a fumadores a dejar de hacerlo, es sin duda una fuente de ahorro importante para la nación, la que día a día enfrenta el alto costo ocasionado por la morbilidad o mortalidad prematura de miles de personas que sufren enfermedades ocasionadas por el tabaco.

También representa un ahorro para las familias de fumadores, quienes se ven obligadas a destinar parte importante de su ingreso para aliviar la adicción a la nicotina, o para atender las enfermedades ocasionadas de manera directa e indirecta por la exposición a humo de tabaco.

Entre sus disposiciones encontramos lineamientos específicos para sancionar a los establecimientos que no cumplan con las obligaciones de contar con espacios 100% libres de humo, así como de acciones que deben desarrollar las autoridades para el combate de esta adicción, siendo una medida aceptada socialmente y que ha influido en el cambio e cultura para fomentar hábitos de salud y dejar de fumar no sólo en espacios cerrados por obligación, sino con la convicción de respetar el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire libre de humo de tabaco.

QUINTO. *El 22 de febrero de 2001, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el diputado Omar Fayad Meneses, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para autorizar establecimientos donde se permita fumar al interior.*

En la exposición de motivos de dicha Iniciativa se menciona lo siguiente:

“A unos años de su aplicación, la eficacia de la ley queda en duda ya que los lugares no han podido adecuar su infraestructura ante los altos costos que representan para los establecimientos pequeños en el que la instalación de equipo especial y adecuación de espacios, supera por mucho sus ingresos anuales y la dificultad que representa para los negocios de la vida nocturna por el tipo de giro mercantil exclusivo para población adulta ni tampoco los consumidores han adaptado sus hábitos de consumo a la reglamentación ante la existencia de factores sociales, económicos, culturales y legales que se confrontan con lo señalado en la norma.

La base de la argumentación para la creación de la ley y su funcionamiento, ha versado en los derechos fundamentales de los no fumadores y de los riesgos a la salud a la que están sujetos, criterios con los que se está de acuerdo ya que

las políticas de salud pública es una de las obligaciones básicas en el fin del estado, pero se han olvidado los derechos de los fumadores lo cuales también deben velarse para respetar los principios de igualdad y equidad en los que se sustentan la sana y armónica convivencia en sociedad.

Grave es la violación a las garantías que se comete en contra de los fumadores, ya que el artículo 1o. de la Constitución Política señala claramente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las acciones emprendidas a raíz de esta ley, son discriminatorias para los fumadores al impedirles el libre acceso a lugares públicos y contar con espacios en los que puedan ejercer libremente su derecho a fumar y a decidir sobre su persona, como parte del ejercicio del libre albedrío para decidir qué hacer o dejar de hacer en cuestiones lícitas, base de los derechos fundamentales en los que debe erigirse cualquier cuerpo normativo.

...

Por estas circunstancias, la presente iniciativa propone reformas los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, para establecer con claridad, lo siguiente:

- **Que el propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.**
- **De conformidad con la equidad, que existan establecimientos donde se permita fumar, ya sea en espacios al aire libre, o bien, en espacios interiores.**
- **Que los propietarios, administradores o responsables de los lugares señalados en la ley, deben garantizar igualmente la existencia y correcto funcionamiento de los espacios tanto 100 por ciento libres de humo, como los lugares establecidos exclusivamente para fumadores.**

SEXO. La base del argumento de la Iniciativa de referencia es la presunta discriminación que, a decir de su promovente, se comete contra personas a las que no se les permite fumar en los establecimientos mercantiles.

Al respecto, la dictaminadora destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptada en su sesión pública del 15 de marzo de 2011 sobre amparos en revisión promovidos por diversas empresas contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 1 Bis, fracciones I y III; 5, fracciones VIII y IX; 6, fracciones I, II y III; 7, fracción V; 10, fracciones I, X Ter, XIII y

párrafo último; 13, 14, 16, párrafos primero y segundo, 20, 27, 28, 29 y 31; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 3 Bis, 9, fracciones XXVI y XXVII, 10, 11, párrafo segundo; 74, 75 y 77, fracción XV; Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 4, 5, 6, fracciones I, II y V; 7, 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 9, fracciones II, III y IV; 11, fracciones II, III y IV; 15, fracción II, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, donde decidió no concederles la razón jurídica respecto a que dichas leyes que impugnaron atentaban contra el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1° constitucional.

La resolución, en términos generales, establece lo siguiente:

- *Que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal es instrumentalmente apta para alcanzar los objetivos de protección a la vida y a la salud que el legislador legítimamente busca proteger, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo o comercio.*
- *Que esta restricción (la de no fumar en establecimientos mercantiles) no prohíbe a las personas fumar, ni impide a las empresas seguir dedicándose a sus actividades, sino que es una medida proporcional y adecuada para combatir un grave problema de salud pública.*
- *Que la medida legislativa, encaminada a la protección de la salud de los no fumadores, es proporcional y no restringe innecesaria y arbitrariamente derechos y bienes constitucionalmente protegidos.*
- *Que los daños a la salud ocasionados por el humo del tabaco y por el humo de tabaco ambiental son grandes, mientras que lo que alegadamente se pierde en términos de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos no supera en ningún caso los efectos de una medida legislativa adecuadamente orientada a disminuirlos.*

Esta dictaminadora coincidiendo con la postura del Pleno del Tribunal, estima necesario seguir avanzando en el tema de la prevención de las enfermedades que son una causa de murete en nuestro país, por lo que hace votos con la finalidad de que no se retroceda en la legislación que promueven y protegen derechos fundamentales como lo es el de la salud; por lo que estima procedente la Propuesta objeto del presente dictamen a la que sugieren modificaciones en su redacción.

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y de la Ley de Establecimientos Mercantiles

“PRIMERO. *Esta dictaminadora reitera su compromiso con la promoción y respeto de los derechos de las personas, en específico del derecho a la salud. Destaca también que el tabaquismo representa uno de los problemas más importantes de salud pública en el país. Sin embargo, gracias a las diferentes políticas integrales y programas de prevención y rehabilitación que operan actualmente en México, este problema ha tenido una evolución favorable durante los últimos años.*

SEGUNDO. *Prevenir el consumo de cigarros en jóvenes y mujeres principalmente y ayudar a fumadores a dejar de hacerlo, es sin duda una fuente de ahorro importante para la Nación, la que día a día enfrenta el alto costo ocasionado por la morbilidad o*

mortalidad prematura de miles de personas que sufren enfermedades ocasionadas por el tabaco.

También representa un ahorro para las familias de fumadores, quienes se ven obligadas a destinar parte importante de su ingreso para aliviar la adicción a la nicotina, o para atender las enfermedades ocasionadas de manera directa e indirecta por la exposición a humo de tabaco.

El objetivo principal de las diferentes acciones que se llevan a cabo para el control del tabaquismo debe ser el de proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, medio ambientales y económicas que se asocian al consumo de tabaco.

TERCERO. *Cada año mueren en nuestro país alrededor de 53 mil personas por enfermedades relacionadas al tabaquismo y en el Distrito Federal suman más de seis mil decesos en el mismo periodo.*

Datos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señalan que de las muertes por tumores malignos de tráquea, bronquios y pulmón, 90% son atribuibles al consumo de tabaco.

En el caso de las mujeres el panorama es alarmante, pues la incidencia de enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se ha cuadruplicado en las mexicanas durante los últimos años, como consecuencia del consumo excesivo de tabaco, de aumentar esa tendencia, se prevé que para 2025 será la sexta causa de muerte en el país.

Un aspecto que debe tomarse en cuenta es el costo de atención médica atribuible a tabaco que en nuestro país corresponde entre el 6% y 15% del gasto anual del presupuesto destinado a salud.

El Instituto Nacional de Salud Pública ha indicado que dichos costos, que oscilan entre 23 y 43 millones de pesos, incluso son inferiores a los que se recaudan por el Impuesto Especial por impuestos al tabaco que en promedio representan 25 millones de pesos anuales, es decir, la mitad de lo que se gasta en atención médica.

Podemos afirmar que México es un país que recauda menos por impuestos comparado con el gasto público en atención médica directa por las enfermedades atribuibles a tabaco.

Un dato adicional es que, según el Instituto Mexicano de Seguridad Social, existe alrededor de 70 millones de pesos anuales como pérdida de productividad laboral por enfermedades relacionadas con el tabaquismo. A estas cifras se suman los altos costos que representa para las personas que no cuentan con ningún tipo de seguridad social y que deben atender esta enfermedad.

CUARTO. *Nuestro país, y de manera particular, la Ciudad de México, han dado pasos importantes en este tema, con la expedición de la Ley de Protección a los No Fumadores.*

Lograr ese tipo de legislaciones no ha sido fácil; sin embargo a pesar de diversas presiones, la legislación del Distrito Federal en la materia ha sido ejemplo a seguir para que se regule en el país sobre la protección a las personas no fumadoras.

Desde 2004, la Ciudad de México cuenta con este tipo de legislación, adelantándose a nivel nacional, ya que fue hasta 2008 cuando entró en vigor la Ley General para el Control del Tabaco.

En términos generales es una Ley con tres objetivos fundamentales:

- *Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de tabaco.*
- *Definir los mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y*
- *Establecer las políticas y acciones necesarias para reducir morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.*

Entre sus disposiciones encontramos lineamientos específicos para sancionar a los establecimientos que no cumplan con las obligaciones de contar con espacios 100% libres de humo, así como de acciones que deben desarrollar las autoridades para el combate de esta adicción. De manera particular destaca el Programa Contra el Tabaquismo que contempla acciones de prevención, tratamiento e investigación incorporando la perspectiva de género de manera prioritaria.

QUINTO. *A la par de esas medidas legislativas, se ha creado toda una infraestructura hospitalaria para atender esta adicción, la cual está conformado por dos Centros Toxicológicos, 32 Unidades de Atención Médica a las Adicciones y 19 Clínicas Antitabaco, donde se brinda atención gratuita a toda personas que quiera dejar de fumar.*

En estas últimas, se han ofrecido cinco mil 557 sesiones de atención psicológica y cuatro mil 546 valoraciones médicas.

Asimismo, se han atendido a cerca de 10 mil pacientes que presentan consumo leve, moderado, severo y brindado más de 4 mil pláticas con cerca de 90,000 asistentes, donde el 38% son mujeres.

Por otra parte, desde la operación de estas clínicas, se han detectado cerca de 59 mil casos de tabaquismo en el Distrito Federal, con nueve 9,018 en 2008, 47 mil 384 en 2009 y, hasta abril de 2010, 11, 936. Del total, corresponden a 23 mil mujeres, aproximadamente el 33% de los casos.

Con este tipo de medidas, la epidemia ha permanecido relativamente estable y sólo se han registrado incrementos, desafortunadamente significativos, en las mujeres jóvenes que inician tempranamente la adicción al tabaco.

SEXTO. *Esta dictaminadora, destaca la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptada en su sesión pública del 15 de marzo de 2011 sobre amparos en revisión promovidos por diversas empresas contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 1 Bis, fracciones I y III; 5, fracciones VIII y IX; 6, fracciones I, II y III; 7, fracción V; 10, fracciones I, X Ter, XIII y párrafo último; 13, 14, 16, párrafos primero y segundo, 20, 27, 28, 29 y 31; Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 3 Bis, 9, fracciones XXVI y XXVII, 10, 11, párrafo segundo; 74, 75 y 77, fracción XV;*

Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal, en sus artículos 4, 5, 6, fracciones I, II y V; 7, 8, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 9, fracciones II, III y IV; 11, fracciones II, III y IV; 15, fracción II, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, donde decidió no concederles la razón jurídica respecto a que dichas leyes que impugnaron atentaban contra el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1° constitucional.

La resolución, en términos generales, establece lo siguiente:

- *Que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Distrito Federal es instrumentalmente apta para alcanzar los objetivos de protección a la vida y a la salud que el legislador legítimamente busca proteger, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo o comercio.*
- *Que esta restricción (la de no fumar en establecimientos mercantiles) no prohíbe a las personas fumar, ni impide a las empresas seguir dedicándose a sus actividades, sino que es una medida proporcional y adecuada para combatir un grave problema de salud pública.*
- *Que la medida legislativa, encaminada a la protección de la salud de los no fumadores, es proporcional y no restringe innecesaria y arbitrariamente derechos y bienes constitucionalmente protegidos.*
- *Que los daños a la salud ocasionados por el humo del tabaco y por el humo de tabaco ambiental son grandes, mientras que lo que alegadamente se pierde en términos de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos no supera en ningún caso los efectos de una medida legislativa adecuadamente orientada a disminuirlos.*

Esta dictaminadora coincidiendo con la postura del Pleno del Tribunal, considera que debe seguirse el criterio adoptado por la Suprema Corte de la Nación en el actuar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para continuar con los avances en el tema de la prevención de las causas de mortalidad y fomentar un cambio cultural en la sociedad respecto a la adopción de hábitos saludables.

SÉPTIMO. *Que con fecha 20 de enero de 2011, fue publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que, se tiene conocimiento por parte de esta dictaminadora, las Comisiones con las que se comparte el turno, dejarán sin materia las reformas que se refieren a dicho ordenamiento contenidas en la Iniciativa objeto del presente Dictamen, toda vez que se tratan de un ordenamiento que ha sido abrogado.*

En ese sentido, con ánimo de desahogar el trabajo legislativo, se propone declinar el turno por lo que hace a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y emitir dictamen sólo a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente.

TERCERO. *Que en función de los criterios adoptados por esta dictaminadora y en atención a que el espíritu de la Iniciativa es similar a los asuntos que se han abordado, se considera que no es de aprobarse por las razones expuestas.*

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN X TER DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 fracción X Ter de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal por las consideraciones contenidas en el presente Dictamen.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 19 días del mes de mayo de 2011.**